



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : NUBIA INES BASTIDAS HERNANDEZ
Demandado : AMANDA ELIZABETH SABOGAL MARTINEZ
Radicación : 2013-00777

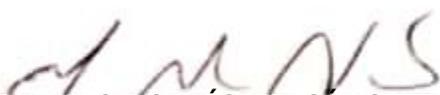
En atención a la demanda acumulada presentada el 4 de mayo de 2021 por Juan Sebastián Suarez Silva en contra de la señora Amanda Elizabeth Sabogal Martínez, se advierte que el artículo 464 núm. 2º del Código General del Proceso dispone que no procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1º del artículo precedente.

Es decir, si se presenta antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa.

Dicho lo anterior, es pertinente indicar que mediante Sentencia adiada 3 de octubre de 2017 se declaró probada la excepción de *“falta de instrucciones precisas para llenar el titulo valor base de presente acción ejecutiva”* y en consecuencia se dispuso la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares dejándose a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva para el proceso adelantado por Nelcy Suarez y contra la aquí ejecutada, bajo radicado 2015-00313 por embargo de remanentes y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, toda vez que, la solicitud fue presentada en fecha posterior a la sentencia que declara terminado el proceso, se procede a RECHAZAR la solicitud de acumulación de procesos, ordenando la devolución de los anexos pertinentes sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**